Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Mueble 4
Oculta 41

REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS POLITICOS.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

GUERRA EUROPEA

Expediente 490. **Año** 1942/43.

ARISTOTELES ONASSIS.

Solicita se gestionen facilidades para traer a la República al buque tanque "BUENOS AIRES", construído en Suecia.

(PASO A LA DIRECCION DE ASUNTOS ECONOMICOS Y CONSULARES).

EXPEDIENTE 490.

Fórm. 64 KRAFT

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

INDICE

FORM. 149

FOLIO	FECHA	N.º	PROCEDENCIA	OBJETO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra 490.

Corresponde a la Carpeta Dirección
General de Asuntos Políticos -Guerra
Europea 490/942.-
Traída del petrolero "Buenos Aires"

D.A.P.

///nos Aires, noviembre 30 de 1943.-

A los efectos de su ulterior tramitación, pase el Expediente Guerra Europea n° 490/942 a la Dirección de Asuntos Económicos y Consulares.- en fs. 280.-

CARLOS M. KIER
DIRECTOR DE ASUNTOS POLITICOS

DESPACHADO
MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES
30 NOV. 1943
Dirección General Asuntos Políticos

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra 490.

Buenos Aires, 1º de marzo de 1945.

A Su Excelencia El Señor Ministro
de Relaciones Exteriores
S.D.

Excelentísimo Señor Ministro:

Nicolas Konialidis, libreta de enrolamiento Nº 589.533 con domicilio en Reconquista 336 Capital Federal, como apoderado general del ciudadano ARISTOTELES S. ONASSIS, y en su caracter de Vice-Presidente de "ARISONA ARGENTINA S.A. MARITIMA INDUSTRIAL", en cuanto pueda haber por derecho, y según poderes ya registrados ante ese Ministerio, por ambos representados comparece y expone:

1) Que según puede verificarse en los pertinentes obrados de ese Ministerio, desde el 5 de noviembre de 1942 el Sr. Aristoteles S. Onassis, en su calidad de propietario del petrolero argentino T/M "Buenos Aires" inició gestiones para que se realizasen los trámites precisos para que dicho buque, situado en el puerto de Gotemburgo, Suecia, pudiera ser incorporado al servicio activo a cuyo efecto era preciso le fuesen otorgados los salvoconductos necesarios para hacer su viaje en lastre desde dicho puerto a esta Capital, afectandolo al servicio de la marina. La situación de beligerancia hacía necesaria la gestión para lograr las seguridades precisas, pese a que por tratarse de barco de bandera y propiedad de no beligerantes y que se hallaba en puerto neutral, tenía incuestionable derecho a su movilización para realizar el comercio pacífico.

2) Se realizaron innumeras gestiones de las que hay los pertinentes antecedentes en las Carpetas de ese Ministerio, y que motivaron gestiones telegráficas y la movilización de las Embajadas en Berlín, Roma, Estocolmo, Londres y Washington. El

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

referido barco había recién terminado de construirse en base a un contrato de preguerra, izando el Pabellón Nacional en Gotemburgo desde el 21 de Octubre de 1942, y aparentemente no podía existir obstáculos para su libre movilización.

Se explica así que el Ministerio de Relaciones Exteriores haya apoyado nuestra solicitud, formando el expediente "Guerra Europea Nº 490/942" dirigiendo el 21 de noviembre de 1942 a la Embajada Argentina en Berlín el telegrama Nº 256 con instrucciones para gestionar el salvoconducto para cuya concesión se entendía habría de bastar dicho pedimento.

El 26 de noviembre, la Embajada en Berlín por telegrama Nº 273 comunicó haber sido notificada que "el hecho de que el referido buque es Argentino no modificaría la decisión del Gobierno Alemán de no permitir la partida de todo buque extranjero que se encuentra en los puertos situados en su esfera de influencia, exceptuándose los que repatrien diplomáticos y los que transportan cereales a Grecia, actividad esta calificada util para Alemania".

Las gestiones que subsiguieron reiterando la solicitud, y para facilitar cuyo éxito, tanto el Sr. Aristóteles S. Onassis como la Sociedad Anónima sucesora en la propiedad del barco, se avinieron a todas las fórmulas posibles, fueron totalmente infruetuosas, motivando en reiteradas notas y exposiciones verbales las protestas por los enormes perjuicios que a la firma armadora reportaba tan injustificada intransigencia, y que también recain en importantes intereses nacionales. Ningún fundamento atendible de derecho internacional podía legitimamente invocarse en defensa de la tesis germana, que se caracterizaba por su autoritaria y prepotente decisión lesiva para un país que había respetado todas las obligaciones propias de su posición en el conflicto.

Mientras tanto, Yacimientos Petrolíferos Fiscales con la esperanza y en la creencia de hacer viable una fórmula que permitiera al barco entrar a servir las urgentes exigencias nacionales, y respondiendo a una sugestión que partió del propio Gobier-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

no Alemán el que había ofrecido un tratamiento distinto para los barcos propiedad del Estado, se avino a adquirirlo, suscribiéndose sucesivos boletos de compra, pese a lo cual la situación permaneció incambiada con lesión ahora directa al interés eventual del Estado.

3) Tanto el primitivo armador, Sr. Aristóteles S. Onassis, como luego la Sociedad Anónima que también represento y que se hizo cargo del barco por transferencia de la propiedad, continuaron sus gestiones, pero todas ellas fueron infructuosas, según la información que oportunamente nos fué facilitada, pese al apoyo de ese Ministerio, del Ministerio de Marina y de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, interesandose hasta el propio Excelentísimo Señor Presidente de la Nación.

En tales condiciones, se mantuvo una situación de grave perjuicio para el interés de mis representados, y para los intereses y la dignidad nacionales, ya que se privó al país de un aporte anual cercano a doscientas mil toneladas de combustibles, y se desconocieron legítimos derechos del Pabellón Nacional.

4) El perjuício directo que mis representados han sufrido es cuantioso. Desde el 26 de noviembre de 1942, fecha de la negativa del Gobierno Alemán ante la gestión promovida, hasta la fecha de ayer 28 de febrero de 1945, han transcurrido ochocientos veinte y cuatro (824) días de tiempo util para la explotación del barco, no realizada por la exclusiva y obstinada resistencia alemana.

En ese intervalo de tiempo, el barco hubiera podido realizar catorce (14) viajes triangulares tal como vienen realizandolos los demás buques tanques argentinos, ó sea desde Curacao ó Aruba a Buenos Aires con combustibles, cargando en este último puerto aceites de semilla para el Golfo de México, desde donde llevan combustible a un puerto Cubano, volviendo en lastre a Curacao ó Aruba para nuevamente cargar combustibles para Buenos Aires, del tipo pesado.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Esos catorce (14) viajes serían realizados por la motonave en cincuenta y siete (57) días cada uno, dado que su velocidad máxima es casi diez y seis (16) nudos y promedia cargando 14,89 nudos, quedando todavía un margen de veinte y seis (26) días para su viaje inicial de Cotemburgo a Curacao ó Aruba que haría en lastre.

Cada viaje de 57 días se descompondría en 40 días de navegación y 17 días en puertos para carga y descarga. Los 40 días de viaje se calculan a razón de 320 millas diarias de promedio (que equivalen a una velocidad de 13,1/3 nudos solamente contra los 14,89 de velocidad real posible) y representan un recorrido de 12.800 millas, descompuesto así:

Aruba-Buenos Aires	4.715 millas
B.Aires-Golfo México	6.200 "
Golfo México-Cuba	750 "
Cuba-Aruba	1.080 "
Total	12.745 millas

Los 17 días en puerto serían:

4 días cargar Aruba y descargar Buenos Aires
7 días cargar Buenos Aires aceites vegetales
4 días descargar Golfo México y cargar
2 días descargar Cuba
Total 12 días

Por cada viaje, el barco movilizaría las siguientes cantidades de carga percibiendo los fletes que se indican:

Aruba-B.Aires	carga 16.600 t. á 8.07 más 73 %	U$S	231.754.26
B.Aires-Golfo	" 17.000 t. á 30.	"	510.000.
Golfo-Cuba	" 112.860 bls." 0,26 ½ más 81%	"	54.133.30
Total flete cobrado por viaje		U$S	795.887.56

Cada viaje insumiría los siguientes gastos:

- - - - - - - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

57 días viaje planilla sueldos á Dls. 700 diar.	U$S	39.900.
Combustible 900 diesel á 12. Dls.	"	10.800
Gastos carga y descarga Aruba	"	1.000
" " " " Buenos Aires	"	2.500
" " " " Golfo México	"	2.500
" " " " Cuba	"	1.000
Limpieza tanques para recibir aceites vegetales	"	13.000
Seguros por 57 días	"	10.000
Total gastos por cada viaje	U$S	80.700.

El total líquido por cada viaje es setecientos quince mil ciento ochenta y siete con 57/100 (715.187.56) dólares Norteamericanos. Este total, que en los catorce viajes posibles hasta la fecha eleva el monto de lo percibido a dólares Norteamericanos diez millones doce mil seiscientos veinte y cinco con 84/100 (10.012.625.85) calculado en base solamente de los fletes mínimos fijados por la Marítime Comission y el Pool del Petroleo, se acrecienta todavía por los elevados gastos originados por el barco en inactividad, durante la cual se han pagado seguros, gastos de manutención y conservación y sueldos. En el futuro, los perjuicios continuarán en la misma proporción.

5) Naturalmente, debido a la reserva necesaria en que se desarrollan las negociaciones de esa índole, no conocemos todos los detalles de lo actuado por ese Ministerio a nuestra solicitud, pero de la información suministrada surge con toda evidencia que todo el perjuicio sufrido y continúa acumulándose reconoce como única causa la injustificada negativa del Gobierno Alemán para que un barco de Pabellón y propiedad Argentina ejerciese su comercio honesto y reportara a sus propietarios la legítima compensación por sus esfuerzos y cuantiosos capitales invertidos. Pero el interes privado, en este caso, queda relegado a un segundo plano, cobrando primordial importancia el interés Nacional por el considerable aporte que para la Marina Mercante Argentina hu-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

biera significado esta moderna motonave, la última palabra en la materia, y que en actividad hubiera reportado enormes ventajas para el desenvolvimiento económico de la Nación Argentina, siendo importante factor conectivo de una seria crisis de abastecimientos esenciales.

Desconocemos la existencia de normas de derecho internacional que legitimamente pudieran amparar la obstinada negativa del Gobierno Alemán, y consideramos que todo lo obrado se traduce en un indebido abuso de su condición de beligerante sobre propiedad que no tiene el caracter de tal.

La privación del goce de bienes a cuya utilización se tiene derecho, aunque esos bienes en si mismos no sean destruídos, no cede en importancia económica ni en caracterización jurídica a las otras formas de daño, como es el caso de hundimiento de barcos ó destrozos causados en la propiedad.

6) Por Decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha 20 de Febrero ppdo., se ha reconocido el derecho de los propietarios argentinos de barcos hundidos y carga afectada por actos de guerra del Gobierno Alemán, a obtener una indemnización incluyendo los gastos originados, y se han adoptado medidas de garantía para asegurar la percepción de esas indemnizaciones mediante el embargo de fondos alemanes.

Considero, en la representación que invisto, que los perjuicios sufridos con motivos de la injustificada detención del tanque-motor BUENOS AIRES" constituyen daños que debieran ser amparados por el mencionado Decreto, extendiéndose a los mismos la protección que de él deriva. La situación es clara y de una evidente justicia, lo que nos mueve a plantearla en la confianza de que el Estado nos brindará su amparo.

7) En mérito a lo que dejo expuesto, solicito del Excelentísimo Señor Ministro:

a) Se sirva tenerme por presentado en la representación invocada y a los efectos de la salvaguarda de los derechos

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

- - - - - - - -

expuestos.

b) Se sirva tener por incluída la presente reclamación en las disposiciones sobre amparo de propiedad argentina dañada ó perjudicada por actos de guerra del Gobierno Alemán.

c) Se tenga presente el monto de diez millones doce mil seiscientos veinte y cinco con 84.100 (10.012.625.84) dólares Norteamericanos, aparte los gastos, hasta el 28 de febrero de 1945, como estimación "prima facie" de los perjuicios sufridos, teniendo en cuenta que a partir de ese día dicho monto se va acreciendo en la proporción especificada en el curso de este escrito, para cubrir cuyo monto habrán también de tomarse en oportunidad las medidas necesarias.

Saludo al Excelentísimo Señor Ministro con testimonio de mi más alta consideración.

MIV. ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

Señor Ministro:

En el mes de enero de 1939, el ciudadano argentino naturalizado, de origen griego, Aristóteles Onassis, encargó a los Astilleros Goetanerkem, en Gothemburgo, Suecia, un buque tanque de más de 17.000 toneladas, al que posteriormentes se le denominó "Buenos Aires".

La iniciación de la guerra motivó que el propietario, señor Onassis, en vista de las dificultades que se presentaban para que un particular consiguiera la salida del territorio sueco del navío, propuso su compra a Yacimientos Petrolíferos Fiscales, firmándose el consiguiente boleta de compra-venta.

Se venció el plazo original y el prorrogado sin haber sido concedido el permiso de navegación del navío, en virtud de que Alemania, no autorizó su partida por considerar:

1º.- El hecho de que el barco sea argentino no modifica su decisión de no permitir la salida de los buques que se encuentran en los puertos situados en su esfera de influencia sin que previamente se reintegre un tonelaje equivalente; y

2º.- De que el tonelaje argentino en tanques cubre las necesidades del país y por lo tanto estima que todo tonelaje sobrante ha de ser empleado en el tráfico interamericano, con beneficio para los Estados Unidos de América.

A partir del 5 de noviembre de 1942 se han realizado gestiones ante el Gobierno Alemán para que permita la libre navegación del "Buenos Aires", sin tener una respuesta satisfactoria hasta el 21 de diciembre de 1943, en que el Encargado de Negocios en Berlín informa haberse concedido, por lo que se solicitó al Embajador argentino en Londres gestione ante la Cancillería de Gran Bretaña la seguridad de que el navío podrá navegar libremente, sin tener una respuesta sobre el particular.

- - - - - - - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

En el intervalo que media entre las comunicaciones antedichas y la iniciación de las gestiones por el señor Onassis, se realizaron activas gestiones por intermedio de la Embajada Argentina en Berlín sin haberse podido obtener una respuesta concreta.

A raíz de la interrupción de nuestras relaciones con Alemania, la Legación de Suecia, en febrero 25 del año ppdo. hace saber a la Cancillería que, de acuerdo a instrucciones recibidas, las autoridades alemanas no admitirían en ningún caso la salida del referido buque, complementándola en julio 19 del mismo año, en nota al Director de Asuntos Económicos, al manifestar que la actitud alemana se basa en el hecho de que se han roto las relaciones diplomáticas entre la Argentina y Alemania.

El precedente pedido del señor Aristóteles Onassis por el que presenta una reclamación por indemnización del lucro cesante fundada en el Decreto Nº 3.950 del Poder Ejecutivo de 20 de febrero de 1945, no es procedente ya ya que en su considerando está expresamente dispuesto que, el embargo de los fondos alemanes se realiza a efectos de satisfacer el pago de las indemnizaciones "por el hundimiento de los buques mercantes argentinos "Uruguay" y "Río Tercero" y por las averías ocasionadas al buque-tanque "Victoria", así como también "los gastos que ocasiona la internación de los ex-tripulantes del barco de guerra alemán "Graf Spee", agregando además que la protección es de los "intereses argentinos afectados por actos de guerra realizados en el mar".

Por lo expuesto, la Dirección de Asuntos Políticos estima que debe hacerse saber al peticionante que su reclamo no está comprendido en el decreto de 20 de febrero próximo pasado.

Buenos Aires, marzo 31 de 1945.

Carlos Alberto Pardo.

MIV. ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO
D.A.P.

//// nos Aires, abril 15 de 1945.

Pase a dictamen de S.E. el señor Ministro doctor Pablo Santos Muñoz.

Oscar Ibarra García.
Sub-secretario de Relaciones
Exteriores.

MIV. ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra 490

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO
- - -

DICTAMEN Nº 431.

Señor Ministro:

El señor Aristóteles Onassis se presenta por intermedio de un apoderado, a efectos de que la indemnización a que se cree con derecho, por la negativa del Gobierno alemán a conceder la salida del buque tanque "Buenos Aires", sea incluída entre las comprendidas por el decreto del 20 de febrero de 1945 sobre embargo de fondos alemanes.

La Dirección de Asuntos Políticos ha informado en contra y, a primera vista, realmente el fundamento de ese pedido parece muy precario, teniendo en cuenta que con fecha 17 de diciembre de 1943, la Embajada de Alemania hizo conocer la respuesta favorable de ese país a las gestiones de nuestro gobierno para que se permitiera la salida de ese barco.

No obstante, ante de expedirme en forma definitiva, me permito sugerir a V.E. la conveniencia de requerir la opinión previa del Ministerio de Marina sobre este particular, previa comprobación de la nacionalidad argentina invocada por el recurrente.

Buenos Aires, 19 de abril de 1945.

Pablo Santos Muñoz.

MIV. ES COPIA.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra
490

Corresponde a la presentación del seño Nicolás Konialidis de 1º de Marzo de 1945.

///nos Aires, Mayo 18 de 1945.

D.A.P.

Estando debidamente probada la nacionalidad argentina del recurrente, pase al Ministerio de Marina solicitándole se sirva emitir su opinión sobre la presentación del Señor Nicolás Konialidis, de conformidad con el dictamen de S.E. el doctor Pablo Santos Muñoz.-

Sirva la presente de atenta nota de remisión.

O.S.
Gral.

MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES
18 MAY. 1945
Mesa de Entradas
General Archivo y Publicaciones

CARLOS ALBERTO PARDO
SUB-SECRETARIO INTERINO
DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO
DE RELACIONES EXTERIORES Y
CULTO.

Corresponde a la presentación del Sr. Nicolás Konialidis del 1° de Marzo de 1945.-

D.A.P.

//// nos Aires, junio 8 de 1945.

Pase a dictamen del señor Asesor Letrado del Ministerio, doctor Umberto Viñas Ibarra.

C. A. Pardo.

JUL 1945

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Junio 490

Buenos Aires, junio 5 de 1945.

A Su Excelencia El Señor Ministro
de Relaciones Exteriores y Culto.
Dr. Don César Ameghino.
S/D.

Excelentísimo Señor Ministro:

Nicolás Konialidis, libreta de enrolamiento Nº 589.533, con domicilio en Reconquista 336 Capital Federal. y en representación del ciudadano Aristóteles S. Onassis y de "Ari sona Argentina S.A. Maritima Industrial", en el expediente formado ante ese Ministerio por escrito de fecha 1º de marzo ppdo., tiene el honor de elevar a conocimiento de V.E. lo siguiente:

1) Por escrito de fecha 1º de marzo citado, y en nombre de mis poderdantes, comparecí deduciendo reclamación por U$S 10.012.625.84 (diez millones doce mil seiscientos veinte y cinco con 84/100 dólares Norteamericanos) más los gastos consiguientes y con las reservas de ulteriores creditos por el mismo concepto, a los efectos de que se tuviera en cuenta el crédito existente a favor de mis mandantes por daños y perjuicios originados por el Gobierno de Alemania con motivo de la injustificada detención impuesta al T/M "Buenos Aires" en el puerto de Gotemburgo hasta el 28 de Febrero del año en curso. Solicitaba se tuviese en cuenta nuestro crédito a los efectos de la adopción de las correspondientes medidas de amparo de propiedad argentina dañada ó perjudicada por actos de Guerra del Gobierno Alemán.

ANOTADO

- - - - - - - - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

- - - - - - - - - - -

2) Por nota presentada en este mismo expediente con fecha 9 de abril ppdo. solicité de V.E. quisiera disponer lo pertinente para que el interés representado se beneficiara de la protección debida y amparo acordado por el Superior Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 31 de marzo ppdo. Nº 7032/45.

3) Hasta el momento no se me ha notificado resolución alguna recaída en mis petitorios, lo que me mueve a presentarme nuevamente ante V.E. rogando una pronta decisión, que mi calidad de mandatario y la cuantia del asunto me imponen rogar sea dictada, y, a la vez, motiva también esta presentación la denuncia de nuevos hechos que inciden sobre la estimación de daños y perjuicios oportunamente realizada. En efecto, con fecha 21 de mayo ppdo. ha sido ultimada una negociación con la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, por la cual ha sido vendida y entregada a esa Repartición la nave en cuestión, con lo cual ha cesado en esa fecha nuestro interés por los daños y perjuicios que a partir de la misma pudieran originarse por las circunstancias denunciadas, quedando así fijado el monto de las indemnizaciones que puedan corresponder en nuevos términos. Aplicando los criterios expuestos en nuestro escrito inicial, el monto de nuestra reclamación, con el acrecimiento por el nuevo plazo de 82 días transcurido, ó sea hasta el día de la entrega del barco, llega ahora a la suma de U$S 10.899.561.62 (diez millones ochocientos noventa y nueve mil quinientos sesenta y uno con 62/100 dólares Norteamericanos) más los gastos de conversación, manutención, sueldos y seguros originados por el barco en inactividad hasta esa fecha, y los cuales oportunamente expondré.

4) Al ser ultimada la negociación, ha quedado definido en forma indiscutible y precisa un nuevo daño de liquidación fácil y que corresponde también computar a los mismos efectos. El buque objeto de estas actuaciones había sido vendido a

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

- - - - - - - - - - - - -

la Dirección Gemeral de Yacimientos Petroliferos Fiscales con fecha 15 de abril de 1943 por el precio de U$S 4.818.000.- Las continuadas negativas del Gobierno Alemán para permitir que el m mismo se incorporase al servicio activo, no obstante tener conocimiento que ello sería de propiedad y por cuenta del Gobierno Argentino, originaron la imposibilidad de dar cumplimiento a las estipulaciones que se habían acordado con los promitentes compradores, caducando tales compromisos el 30 de junio de 1944 en razón del transcruso de los términos sin que la condición de hallarse libre el barco pudiese tenerse por cumplida. En esa forma , y exclusivamente por obra del Gobierno Alemán, la negociación fracasó en aquellos términos, y hemos debido ahora realizarla en condiciones de precio menos ventajosas, ya que la venta ha sido realizada por el precio de dólares 3.610.000.- perdiendo la suma global de dólares 1.208.000. Este importe constituye un nuevo daño directo que origina un crédito a favor de mis representados, que debe acumularse al monto anteriormente denunciado.

En mérito a lo que dejo expuesto, respetuosamente solicito de V.E. tenga a bien:

a) Tomar en c uenta las ampliaciones y puntualizaciones hechas en el curso de este escrito, a los efectos de determinar los conceptos y monto total del crédito que motiva mi gestión en la representación invocada.

b) Tomar las providencias precisas para que la reclamación que he formulado, solicitando amparo para propiedad é intereses argentinos dañados, sea resuelta en forma favorable, dictándose para ello las providencias pertinentes.

Agradeciendo la atención que este petitorio merecerá del Excelentísimo Señor Ministro, me complazco en testimoniarle los sentimientos de mi más alta consideración

Fdo.: Ilegible.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Corresponde a la presentación del señor Nicolás Konialidis del 5 de Junio de 1945.-

//////nos Aires, junio 12 de 1945.-

Por hallarse los antecedentes que se mencionan en la Asesoría Letrada, pase a dictamen del señor Asesor Letrado del Ministerio Dr. Umberto Viñas Ibarra.-

MINISTERIO RELACIONES
12 JUN. 1945

SUB-SECRETARIO INTERINO
DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra 490

D.A.J.

144 ///nos Aires, 12 de junio de 1945.-

ANEXADO

Señor Ministro:

A fin de mejor dictaminar, agradeceré a V.E. quiera disponer se agregue a estas actuaciones el expediente "Guerra Europea" 490/942" y todos los antecedentes que tengan vinculación con el asunto planteado.-

Fdo) Umberto Viñas Ibarra.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Corresponde al expediente del Ministerio de Marina Letra A. 5964 año 1945.-

Nicolás Konialidis.-

//nos Aires, Junio 14 de 1945.

D.A.P.

Atento a lo solicitado por la Asesoría Letrada agréguese el Expediente "Guerra Europea Nº 490/942" y vuelva a la misma a sus efectos.

Sirva la presente de atenta nota de envio.

MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES
16 JUN. 1945
Gral. Asuntos Políticos

CARLOS ALBERTO PARDO
SUB-SECRETARIO INTERINO
DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Cuerpo 190

1945

REPUBLICA ARGENTINA

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

EXPEDIENTE: 376705.-K-.

INICIADOR:KONIALIDIS NICOLAS(ARIZONA ARGENTINA.A.MARITIMA IND.

EXTRACTO: S/ SE LE TENGA POR PRESENTADO EN LA REPRESENTACION DE LAS FIRMAS CITADAS EN RECLAMACION FORMULADA POR DAÑOS OCASIONADOS ACTOS DE GUERRA DEL GOBIERNO ALEMAN A PROPIEDAD ARGENTINA.-

Es copia.-
S.M.K.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, 19 de Junio de 1945.-

Señor Presidente
de la Honorable Junta de Vigilancia y Disposición
Final de la Propiedad Enemiga
Coronel Don José Manuel de Olano
S/D.-

De mi mayor estimación:

Nicolás Konialidis, libreta de enrolamiento N°.- 589.533 y su representación del ciudadano Aristoteles S.Onassis y Arisona Argentina Sociedad Anonima Maritima Industrial con domicilio Reconquista 336 Capital Federal, por ambos representados comparece y expone:

1).- Que por escrito de fecha 1 de Marzo 1945, se ha presentado al Ministerio de Relaciones Exteriores y formulado reclamación por daños y perjuicios ocasionados por actos de guerra del Gobierno de Alemania por un monto no menor de $ US 10.012.625.84(diez millones doce mil seiscientos veinticinco con 84/100 dolares Norteamericanos)debido a la detención del buque -tanque Argentino "BUENOS AIRES" en Suecia, durante 906(novecientos seis) dias, solicitó a dicho Ministerio adopte las providencias correspondientes a los efectos de la protección de los intereses lesionados.-

2).- Que por escritos de fecha 9 de abril ppdo. y5 de junio mes en curso solicitó al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores quisiera disponer la pertinente para que el interés representado, yoque ya ascendia a no menos de $ US 12.107.561.62(doce millones ciento siete mil quinientos sesenta y uno con 62/ 100 dolares Norteamericanos al 21 de mayo ppdo., se beneficiara de la protección debida y amparo acordado por el Superior Decreto del Poder Ejecutivo

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Nacional de fecha 31 de Marzo,N°.- 7032/45.-

3).- Que tales gestiones ha realizado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores por obrar en poder de dicho Ministerio y bajo expediente N°.- 490/942 "Guerra Europea" todos los antece.entes que justificaban la reclamación formulada.-

4).- Que ahora enterado de la formación de esa Honorable Junta bajo su digna Presidencia y no habiendo aún sido notificado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de resolución alguna recaída en mis petitorios antes citados y en mérito a lo que dejo expuesto, respetuosamente solicito al Señor Presidente tenga a bien:

Se sirva tenerme por presentado en la representación invocada y a los efectos de la salvaguarda de los derechos expuestos en la reclamación por $ US.12.107.561.62-con (doce millones ciento siete mil quinientos sesenta y uno con 62/100 dolares Norteamericanos)que formulé por daños y perjuicios ocasionados por actos de guerra del Gobierno Alemán a propiedad Argentina.

Con tal motivo saludo al Señor Presidente con mi más alta consideración.-

Fdo: ilegible

Buenos Aires,3 de julio de 1945.-

A dictámen del doctor Marcelo E.Martin.-

Fdo: Carlos A.Adrogué
Secretario General

Es copia.-
S.M.K.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

JUNTA DE VIGILANCIA Y DISPOSICION FINAL DE LA

PROPIEDAD ENEMIGA

Buenos Aires, julio 31 de 1945.-

Al Señor Asesor Dr. Marcelo E.Martin para que se expida sobre la acreditación de personeria.-

Fdo: Carlos A.Adrogué

Secretario General.-

Es copia.-
S.M.K.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

JUNTA DE VIGILANCIA Y DISPOSICION FINAL DE LA

PROPIEDAD ENEMIGA

Expediente N°.- 376.705-K-45.-

Señor Secretario General:

De las copias fotostáticas agregadas de fs.5 a fs. 57,que según el certificado de fs.57vta.son del mismo tenor que sus originales, resulta acreditada la personeria del Sr. Nicolás Konialidis para representar en estas actuaciones a Don Aristóteles Socrates Onassis(traducción de fs. 12) y a la "Sociedad Anónima Maritima Industrial Arisona Argentina"(testimonio de fs.23) por lo que estimo que previa repsición del sellado en la forma dispuesta por el art.65 incisos a) y e) del Decreto N°.- 9.432/44 deberia procederse en la forma indicada en el dictámen de fs.3.-

ASESORIA LEGAL,agosto 20 de 1945.-

Dr. Marcelo E.Martin
Asesor Letrado.-

Es copia.-
S.M.K.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

SECRETARI DE INDUSTRIA Y COMERCIO

JUNTA DE VIGILANCIA Y DISPOSICION FINAL DE LA

PROPIEDAD ENEMIGA

EXPEDIENTE N°.- 376.705-K-45.-

Buenos Aires,22 de agosto de 1945.-

Previa reposición de los sellados conforme el art 65 inc.a)y e) del Decreto N°.- 9.432/44,remítase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto,a los fines indicados en el último párrafo del dictámen de fs.3,Sirva la presente de atenta nota de remisión.-

Fdo: José Manuel de Olano
Coronel

Presidente

Carlos A.Adrogué

Secretario General.-

Es copia.-
S.M.K.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Corresponde al Expediente de Secretaria de Industria y Comercio N°.- 376705/45-Iniciador Arizona Arg.A.Maritima Ind, Konialidis Nicolás.-

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO
D.A.P.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1945.-

Con los antecedentes del presente expediente, que obran en esta Cancilleria, pase a dictámen del Señor Asesor Letrado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Doctor Umberto Viñas Ibarra.-

Fdo: Andrés Ezcurra

MINISTERIO
RELACIONES EXTERIORES
7 SET. 1945
Dirección
Asuntos Políticos

Es copia
S.M.R.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Folio 490.

1945

REPUBLICA ARGENTINA

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

FECHADO: 21 Junio de 1945.-

EXPEDIENTE: 376705 - K -.

INICIADOR: KONIALIDIS NICOLAS (ARIZONA ARGENTINAS A.MARITIMA IND.).-

EXTRACTO: S/ SE LE TENGA POR PRESENTADO EN LA REPRESENTACION DE LAS FIRMAS CITADAS EN RECLAMACION FORMULADA POR DAÑOS OCASIONADOS ACTOS DE GUERRA DEL GOBIERNO ALEMAN A PROPIEDAD ARGENTINA.-

Es copia.-
S.M.K.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Corresponde al exp. de Secretaria de Industria y Comercio N°.- 376705/ 1945.-Iniciador:Arizona Arg. A.Marítima Ind. Konialidis Nicolás.-

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO
D.A.P.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1945.-

Con los antecedentes del presente expediente, que obran en esta Cancilleria, pase a dictámen del Señor Asesor Letrado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto,Doctor Umberto Viñas Ibarra.-

Fdo: Andrés Ezcurra
Director General del Ministerio
de Relaciones Exteriores y Culto.-

ANOTADO

Es copia.-
S.M.K.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Referente al exp.de Secretaria de Industria y Comercio N°.- 376705/45 Iniciador Arizona Arg.Soc.Anon, Marítima Industrial y Aristóteles Onassis.(Nicolás Konialidis).-

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO
D.A.J.
200

Buenos Aires, 14 de setiembre de 1945.-

Señor Ministro:

Esta Asesoria Letrada ha estudiado el asunto de que tratan las presentes actuaciones,habiendo dictaminado sobre el particular en fecha 3 del corriente mes y año.(Dictamen N°.- 190).-

En consecuencia, se remite a lo expresado en esa oportunidad, considerando asimismo que la resolución que recaiga abarca tambien el caso que se contempla

Fdo: Umberto Viñas Ibarra.-

Asesor Letrado.-

ANOTADO

Es copia,-
S.M.K.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Corresponde al expte:376.705/45 Secretaria de Industria y Comercio-S/ Konialidis Nicolas (Arizona-Argentina A.Marítima Ind.)-

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO
D.A.P.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1945.

Pasen a la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga, a fin de que se acumulen las presentes actuaciones a las del "Exp.N°.- 5964-O- Ministerio de Marina- S/ Aristóteles S. Onassis, gestiona facilidades para traer a la República el buque-tanque Buenos Aires, construido en Suecia", por su intima relación entre sí.Sirva la presente de atenta nota de estilo

Anexo Exp.Guerra Europea N°.- 490.-

Fdo: Lucio Moreno Quintana.-

MINISTERIO
RELACIONES EXTERIORES
2 OCT 1945
Gener

Es copia.-
S.M.K.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra 490/942

Relacionado con la solicitud del Sr. Aristóteles S. Onassis y de "Arisona Argentina S.A. Marítima Industrial".-, sobre indemnización y amparo.-

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO
D.A.J.

190

Buenos Aires, 3 de septiembre de 1945.-

Señor Ministro:

La Dirección de Asuntos Políticos, y el Ministerio de Marina en su,nota S.S. 1 (a.c.) N°.- 807, ha emitido opinión en el sentido de que no corresponde acceder a lo solicitado, por cuanto el caso que se plantea no está comprendido dentro de los contemplados en el art.2°.- del decreto N°.- 3959/45.-

Si esto es exacto, menester es tener presente, que posterior a la fecha del informe de referencia de la División de Asuntos Políticos se dicta en Acuerdo General de Ministros el nuevo decreto que lleva el N°.- 7032,con fecha 31 de marzo de 1945.-

A juicio de esta Asesoria, interpretando estrictamente las disposiciones del nuevo decreto, invocadas por el recurrente, cabe entender que la situación se habria modificado en favor de sus derechos.-

En efecto, el decreto de referencia que determina el sometimiento de las firmas o entidades comerciales, industriales, financieras, etc. que sean representantes, filiales o sucursales de firmas o entidades radicadas en Japón Alemania o paises dominados por esas naciones,a la total dependencia del Consejo de Administración creado por decreto

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

N°.- 3959/45, y " al pago de las indemnizaciones que correspondan por daños y perjuicios inferidos durante el curso de la presente guerra al patrimonio nacional, a ciudadanos argentinos o a firmas pertenecientes a ciudadanos argentinos."

Del texto del artículo, aparece pues fundada la pretensión del recurrente, toda vez que no solamente queda afectado el patrimonio de esas firmas, al cumplimiento del decreto N°.- 3959, sino tambien al pago de las indemnizaciones por los daños y perjuicios inferidos dutante el curso de la presente guerra.Extiende pues los efectos del decreto N°. 3959, a todos los demás casos cuya indemnización correspondiera por daños y perjuicios, inferidos durante el curso de la presente guerra, sea al patrimonio nacional,sea a ciudadanos argentinos o a firmas pertenecientes a ciudadanos argentinos.

Ya no se vincula en el nuevo decreto,al origen del daño o del perjuicio que el decreto anterior, lo referia exclusivamente a los producidos con motivo del hundimiento de los barcos mercantes argentinos a que alude.

No obstante esta extensión,en el concepto jurídico, con que situaciones de la naturaleza de las que se trata deben ser contempladas, se hace necesario a juicio del que suscribe, analizar los hechos y las causas, a fin de determinar si ellos se acomodan a la letra y al espíritu de las disposiciones que han sido invocadas.-

Alemania no otorgaba evidentemente el libre tránsito necesario,para que el buque, abandonando el puerto sueco, pudiera surcar libremente los mares.-

Cierto es que esta actitud, contraria a los principios del derecho internacional, atenta la neutralidad

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

argentina en ese entonces, el destino del buque y las garantias que sobre su utilización se ofrecieron por exigencias de Alemania, autorizan a establecer su responsabilidad.Pero ésta no puede ser fijada arbitrariamente.Ella debe ser el resultado de un juicio justo y equitativo; criterio que es deber imponer en toda resolución administrativa.

Toda transgresión a las normas internacionales, debe ser indudablemente , fuente de resarcimiento de los daños y perjuicios, que por su culpa hayan sido efectivamente producidos;pero siempre y cuando los daños hayan sido reales y efectivos, deban su origen a la causa atribuida, y la indemnización pedida sea el producto de una justa apreciación

Dando por admitidos los dos primeros requisitos en cuanto la negativa de Alemania, para dar el salvoconducto aparece evidente - atentas las constancias del expediente " Guerra Europea N°.- 490-año 1942" - y que fué esa la causa determinante de la inmovilidad del barco, ya que a ello no pudo el recurrente oponer un medio razonable, quedaria únicamente por apreciar el monto de la indemnización solicitada

El señor Onassis, haciendo un cálculo de los viajes que el barco habria podido realizar, y el peoducido líquido que cada uno podria haber arrojado, los que hace elevar a la suma de dólares americanos 10.012.635.84(escrito de marzo 1 /45), y aplicando igual criterio, en su última presentación de junio 5/45, llega a estimar los daños y perjuicios sufridos en 10.899.561.62 fólares americanos, a lo que aún debe agregarse los gastos de conservación,manutención, sueldos y seguros originados por el barco en inactividad y la diferencia de precio entre el que hubo de ser vendido a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y el que se obtuvo en definitiva en la operación con-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

cretada con esa misma Dirección.-

A juicio de esta Asesoria, tal estimación no debe ser aceptada sin reparos serios.-

La teoria del lucro cesante, que daria algún fundamento a las pretensiones del recurrente, no es admitida por la jurisprudencia de nuestros tribunales, sino es una medida limitada, y constreñida a la demostración más acabada

Se requiere para ello, la justificación no de un lucro general que haya podido estar al alcance más o menos cierto, sino de aquél que hubiera sido materia de convención

Esto que requiere pruebas,no ha sido ni invocad no tan solo intentado por el recurrente.-

Precisamente en este caso,se tiene en contra de lo expuesto por el señor Onassis, su propia estimación, y a la que debe ceñirse, a juicio de esta Asesoria, con criterio judicial, el monto de los daños y perjuicios.

En el decreto de construcción del buque-tanque- en copia que corre agregada a fs. 154 del expediente Guerra Europea-490-1942, ha sido prevista la indemnización para el caso de demora de la construcción.La indemnización fijada en 20 libras esterlinas diarias (párrafo 8°.-) ha sido libremente convenida, y a los efectos de su validez no puede menos de considerarse que concurren los requisitos del srt. 897 del Código Civil discernimiento, intención y libertad, para que surtan todos los efectos que las partes han querido darles (art. 944).-

Cierto es que tal cláusula, corresponde a un convenio celebrado con los constructores,pero no es menos cierto que en ella ha quedado impresa en forma inconfundible, por propia estimación del interesado el cálculo de los

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

daños que la demora en la entrega del buque, habia de ocasionarle;y esa estimación no podria valederamente pretenderse modificar por voluntad de una sola de las partes,y debe ser mantenida en consecuencia,cuando como en el caso,debe entrar a funcionar aún cuando frente a un tercero responsable.-

A juicio del que suscribe, debe ser pues,reconocido el derecho del recurrente a la indemnización de los daños y perjuicios sufridos con motivo del impedimento en la disposición del buque;pero,el monto de aquella debe ser estimado de acuerdo a la cláusula contractual prevista, computada hasta la fecha de la escrituración a lo que se debe agregar el importe de los gastos que la inacción del buque ha originado; seguro, gastos de manutención y conservación y sueldos todo lo que debe ser documentadamente probado.-

En cuanto a la diferencia de precio a que se refiere el párrafo 4°.- de la presentación del 5 de junio último, estima el que suscribe, que no ofrece base seria como para hacerla incidir en favor de los recurrentes.-

En efecto, el precio mayor establecido en el primer compromiso de venta a Yacimientos Petrolíferos Fiscales, obedecia precisamente a esa dificultad de obtener la libre disposición del barco, a tal punto de que si no hubiera existido esa misma dificultad no habria tenido razón de ser el sobrecargo del precio.-

Apareceria pues contradictoria la razón o fundamento del recurrente; ya que por una parte imputa a Alemania la causa directa de la falta de disposición, y por la otra pretende fundar en esa misma causa, el derecho a un mayor precio, cuya circunstancia única podia motivarlo.-

De acuerdo a lo que antecede, estima el que

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

suscribe, que es justo reconocer el derecho a la indemnización perseguida, pero únicamente en la medida que ha queda do expuesta, no haciendo lugar a lo demás que se pretende.-

No existiendo normas precisas que fijen el procedimiento para la liquidación y pago de los créditos de esta naturaleza, corresponde pasar a sus efectos, las presentes actuaciones a la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga, creada por decreto 10935/45, a fin de que de acuerdo a lo dispuesto por el art.8°.- del decreto 7032 de marzo 31 de 1945, se dé la intervención necesaria al Ministerio de Hacienda de la Nación, de acuerdo a las disposiciones de la ley de contabilidad.-

Fdo: Umberto Viñas Ibarra.-

Asesor Letrado.-

Es copia.-
S.M.K.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Corresponde expte. Ministerio de Marina
Letra A. nº 5964- 21 de Mayo de 1945, a
la presentación del Sr. Nicolás Konialidis

D.A.P.

/////nos Aires, setiembre 29 de 1945.-

Con el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos que esta Cancillería hace suyo, pasen estas actuaciones con sus antecedentes a la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga.-

Fdo) LUCIO M. MORENO QUINTANA
SUBSECRETARIO
DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MINISTERIO ... RELACIONES EXT... ES
... OCT ...
Dirección ...
General Asuntos ... cos

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

D.A.J.

//////// nos aires, 12 de junio de 1945.-

Señor Ministro:

A fin de mejor dictaminar, agradeceré a V.E. quiera disponer se agregue a estas actuaciones el expediente "Guerra Europea n° 490/942" y todos los antecedentes que tengan vinculación con el asunto planteado.-

Fdo) U.Viñas Ibarra.-

Asesor Letrado

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

REPUBLICA ARGENTINA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

.....

Expediente..... Año.....